INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA 30 OCT 2009 13:17 HORA
FIRMA: Jorge Leon

Quito, 30 de Octubre del 2009
Oficio No. GGR-AL-215-09

Señor
Dr. Jorge Luis González Tamayo
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP.
Presente.-

Ref: LICITACIÓN N° FLOPEC-UNEMON-02-09: "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE DEL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN MONTEVERDE, PROVINCIA DE SANTA ELENA – ECUADOR"

De mi consideración.-

Con fecha 21 de Septiembre de 2009, el Ing. Paulo Paredes Valencia, oferente del proceso licitatorio No. FLOPEC-UNEMON-02-09: "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE DEL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN MONTEVERDE, PROVINCIA DE SANTA ELENA – ECUADOR" bajo el patrocinio del Dr. Iván Rengel Espinosa, presentó un reclamo relacionado al proceso de la referencia, al cual se le ha dado el trámite previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Con este antecedente, y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en lo pertinente establece: "*El reclamo y su resolución serán publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.*", ajunto remito a Usted, un cd que contiene los archivos correspondientes al Reclamo presentado, así como la Resolución No. GGR-55-2009, de 28 de Octubre del 2009, mediante la cual se atiende el mencionado Reclamo, con el fin de que se sirva disponer se realice la respectiva publicación.

Por la atención que se sirva dar a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

Calm. Galo Padilla Terán
GERENTE GENERAL
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA

MRD / MLM
c.c.: Archivo

FLOTA PETROLERA ECUATORIANA
FLOPEC

ASUNTO: RECLAMO GLP- 02-2009

RECLAMANTE: ING. PAULO PAREDES VALENCIA.

RESOLUCIÓN No. GGR-55-2009

CALM GALO PADILLA TERÁN
GERENTE GENERAL
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 150 de su Reglamento General, se establece que la facultad y competencia para atender los reclamos presentados respecto de los actos administrativos relacionados al Sistema Nacional de Contratación Pública, serán sustanciados y resueltos por el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto administrativo; o ante aquel al cual va dirigido el acto de simple administración.

Que mediante nombramiento de 29 de Junio del 2007, debidamente protocolizado ante la Dr. Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, se verifica la calidad de Gerente General y Representante Legal de la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, en la persona del CALM Galo Padilla Terán, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 5 y 7 de la Ley de Estatización de FLOPEC, dictada mediante Decreto Supremo 2450, publicado en el Registro Oficial 579 de 4 de Mayo de 1978.

Que el 23 de Septiembre del 2009, el ING. PAULO PAREDES VALENCIA., en su calidad de oferente, presentó reclamo, relacionado con el proceso licitatorio No. FLOPEC-UNEMON-01-09, denominado *"Movimientos de Tierra, protección de taludes, vías interiores y cimentaciones para los tanques y esferas del Proyecto de Almacenamiento de GLP EN Monteverde, Provincia de Santa Elena- Ecuador"*, de conformidad con lo señalado en el Art. 102, 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 150 del su Reglamento General.

Que mediante providencia de fecha 29 de Septiembre del 2009, notificada el mismo día en el casillero No. 1002 de la oficina del reclamante, ubicado en la Avenida República N. 396 y Almagro, Edificio Forum 300, se dispuso que el señor Paulo Paredes Valencia aclare y complete su reclamo según lo dispone el Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 154 de su Reglamento General.

Av. Amazonas N24-196 y Cordero APT. 17-03-535-A Telf. (593-2) 255-2100 Fax: (593-2) 250-1428 / 256-4413 www.flopec.com.ec
QUITO - ECUADOR

Que según escritos presentados en la empresa estatal con fecha 02 y 06 de Octubre y de las providencias de fechas 05 y 07 de Octubre del 2009, se establece la calificación y admisión a trámite del reclamo presentado por el señor Paulo Paredes Valencia.

Que en la misma providencia de 07 de Octubre del 2009, se dispuso la remisión a la Gerencia General del expediente del proceso LICITACIÓN- No. FLOPEC-UNEMON-01-09, así como se concedió un término prudencial, para que el reclamante pueda presentar las pruebas que considere necesarias, en aplicación a lo dispuesto en los Art. 152, 157 y 158 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que de la revisión del expediente se verifica que con fecha 07 de Octubre de 2009, mediante Oficio No. GGR-AL-190-09, la Secretaria de la Comisión Técnica notificó y proveyó de la documentación que había sido requerida por el oferente en su escrito inicial, en el domicilio señalado para dicho efecto.

Que con fecha 14 de Octubre de 2009, el oferente ha presentado un escrito con varias afirmaciones, las cuales serán apreciadas dentro del análisis de la presente Resolución, para garantizar su pleno derecho constitucional a la defensa.

Que una vez revisado el expediente, así como los fundamentos de hecho y de derecho, las normas legales aplicables y demás documentación con las que cuenta la empresa estatal, se establece lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECLAMANTE

1. De la lectura del reclamo, y del escrito por el cual aclara y completa el mismo, se concluye que en aplicación a lo previsto en el Art. 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los actos impugnados guardan relación a los siguientes actos administrativos:

   a) La Resolución No. 1 de la Comisión Técnica de Licitación de la Flota Petrolera Ecuatoriana, tomada en al sesión de 17 de septiembre de 2009; y

   b) La Resolución No. GGR-043-2 de fecha 18 de Septiembre del 2009,

Sobre los actos señalados, el reclamante señor Paulo Paredes Valencia en su escrito de fecha 06 de Octubre de 2009, por el cual aclara y completa su reclamo solicita la MODIFICACION TOTAL de los actos administrativos impugnados en los siguientes términos:

1.- Se reconsidere y derogue Resolución No. GGR-043-2009 de fecha 18 de septiembre de 2009.

2.- Avocar conocimiento de los documentos de la oferta y resolver en forma motivada sobre las causas que impiden la habilitación del consorcio

3.- Que se declare al consorcio habilitado y se disponga que la Comisión Técnica de Licitación, proceda a la evaluación de la oferta.

ANÁLISIS DE LA EMPRESA ESTATAL:

RESPECTO DEL LITERAL a), por el cual se impugna la Resolución No. 1 de la Comisión Técnica de Licitación de la Flota Petrolera Ecuatoriana, tomada en al sesión de 17 de septiembre de 2009, es menester analizar si la Comisión Técnica tiene o nó facultad para rechazar las ofertas, partiendo de la reflexión que si una oferta es rechazada su efecto jurídico es la inhabilitación, deshabilitación o descalificación, vocablos que son utilizados en la normativa de contratación pública a efectos de entender de que la oferta presentada, no puede ser susceptible de calificación y evaluación con su consecuente separación del proceso licitatorio. A dicho efecto, el Artículo 54 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Compras Públicas establece: " *Método de evaluación de las ofertas.- La Comisión Técnica revisará que las ofertas cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no den cumplimiento a los mismos...* " (lo subrayado me pertenece)

Establecida y comprobada la facultad de la Comisión Técnica para rechazar las ofertas, restaría analizar a continuación, si la oferta presentada por el hoy reclamante y que fuera rechazada por la comisión, cumplía o nó con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos, para dicho efecto se considerará también los argumentos expuestos por el oferente en su escrito de fecha 13 de Octubre de 2009:

- De la información que forma parte del expediente se verifica que mediante Oficio Circular No. GGR-AL-008-2009 de fecha 10 de Julio de 2009, se ha designado los miembros de la Comisión Técnica.

- En sesión de fecha 27 de Agosto de 2009, mediante Resolución No. 1, al amparo del Art. 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica nombró la respectiva subcomisión de Apoyo para el análisis de las ofertas en el proceso licitatorio.

- Mediante Oficios Nos: UNEMON-SAB-001-O de fecha 04 de Septiembre de 2009, y UNEMON-SAB-002-O de fecha 16 de Septiembre de 2009 la Subcomisión de Apoyo presentan los respectivos informes de análisis de ofertas en los cuales se evidencia que el "CONSORCIO INGENIERO PATRICIO PAREDES Y PATRICIO PAREDES INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES CIA LTDA" no cumple con el 25% del equipo mínimo solicitado y aclarado en la pregunta No.6 durante el periodo de aclaraciones a los oferentes y que forman parte de los pliegos

Av. Amazonas N24-196 y Cordero APT. 17-03-535-A Telf. (593-2) 255-2100 Fax: (593-2) 250-1428 / 256-4413 www.flopec.com.ec
QUITO - ECUADOR

- A continuación, en sesión del 17 de Septiembre de 2009, la Comisión Técnica mediante Resolución No. 1 en ejercicio de la facultad prevista en el Art. 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve rechazar entre otras, la oferta presentada por la reclamante, acogiendo el informe presentado por la Subcomisión de Apoyo constante en el Oficio No. UNEMON-SAP002-O antes referido, por los argumentos antes descritos.

- En relación al Oficio presentado por el reclamante con fecha 13 de Octubre de 2009, que guarda relación con el tema controvertido del Equipo Mínimo y que dio lugar al rechazo de la oferta presentada, resulta pertinente señalar:

a) Respecto a lo manifestado en el numeral 2.2.e) es necesario recordar que los requerimientos de equipo mínimo, su evaluación, con las correspondientes ponderaciones por equipo están establecidas en los numerales 9.1 de la sección 9 y en los numerales 2.2.3 del capítulo 2 de la sección 10, en ninguno de estos numerales, se hace referencia a lo mencionado en su oficio en el sentido que ***".....es el que necesitamos de acuerdo al componente "equipo" en los "análisis de Precios Unitarios..."***. No siendo ésta una de las condiciones establecidas en los pliegos, en los numerales mencionados, carece de fundamento su argumento de cumplimiento con el equipo mínimo.

b) Con respecto a lo establecido en los numerales 2.2. f. es menester hacer las siguientes puntualizaciones:

En el numeral 2.2.3. del capítulo 2 de la sección 10, claramente se establece la ponderación de cada equipo; en el mismo se establecen valores que van desde 1 para el BULLDOZER, y de 0.01 para el vibrador de concreto. El cálculo efectuado por el reclamante es completamente errado porque se basa en números que no están mencionados en ninguna parte de los pliegos. Nótese que en ninguna parte se establece que el total de equipos es 70 y que por consiguiente tiene que tener mínimo 17.5 equipos (que según argumento del reclamante correspondería al 25% según lo establecido en la respuesta a la pregunta 6 del periodo de aclaraciones). Realizar el cálculo que el reclamante propone conduce a concluir que un BULLDOZER tiene el mismo precio, peso o ponderación que un vibrador de concreto o un vibroapisonador, mas aun considerando que existen ponderaciones pre- establecidas en los Pliegos, para cada equipo.

Siendo así, y conforme a lo establecido en los pliegos, en los numerales mencionados en el párrafo anterior, el 25% del equipo equivale a 5, 165 puntos de 20,66 posibles. El reclamante alcanzó solamente 3,65 lo que equivale al 17,67%, como propiedad del oferente, incumpliendo con lo establecido en la pregunta 6 del periodo de aclaraciones, conforme se detalla a continuación:

Matriz de evaluación del Equipo Mínimo

CONSORCIO PATRICIO PAREDES Y PATRICIO PAREDES									
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	Cantidad	Ponderación por equipo	Ponderación TOTAL	P	A	N	Cantidad	Puntaje de equipo propio
1	BULLDOZER 140 HP, TIPO CAT D6	4	1	4,00		2	2	4	0
2	BUSES PARA 40 PASAJEROS	3	0,14	0,42			3	3	0
3	BUSETA PARA 12 PASAJEROS	4	0,09	0,36			4	4	0
4	CAMIONETA DOBLE CABINA	5	0,06	0,30	1	1	3	5	0,06
5	CAMIÓN HIDROGRÚA DE 5 TON.	1	0,43	0,43			1	1	0
6	CARGADORA FRONTAL 4 CY	2	0,63	1,26		2		2	0
7	CONCRETERA 1 SACO	2	0,04	0,08	2			2	0,08
8	CONCRETERA 2 SACOS	2	0,06	0,12	2			2	0,12
9	CORTADORA PARA VARILLAS	4	0,2	0,80	6			6	1,2
10	ESTACIÓN TOTAL PARA TOPOGRAFÍA	2	0,03	0,06	2			2	0,06
11	EXCAVADORA 135 HP	6	0,57	3,42	2	4		6	1,14
12	GENERADOR 12 KVA	2	0,04	0,08	2			2	0,08
13	LABORATORIO DE SUELOS Y HORMIGONES	1	0,29	0,29		1		1	0
14	CAMIÓN MIXER DE 6 M³ DE CAPACIDAD	1	0,63	0,63			1	1	0
15	MOTONIVELADORA 135 HP	1	0,63	0,63	1			1	0,63
16	PLANCHA VIBRATORIA 21 KN	3	0,04	0,12	3			3	0,12
17	RODILLO VIBRATORIO LISO 12 TON	1	0,86	0,86		1		1	0
18	RODILLO VIBRATORIO PATA DE CABRA 12 TON.	1	0,86	0,86			1	1	0
19	SOLDADORA 300 AMP.	2	0,04	0,08	2			2	0,08
20	TANQUERO PARA AGUA DE 1000 GLN.	2	0,34	0,68			2	2	0
21	VIBRADOR PARA CONCRETO	4	0,01	0,04	4			4	0,04
22	VIBROAPISONADOR 12 KN	2	0,02	0,04	2			2	0,04
23	VOLQUETA DE 10 M³ DE CAPACIDAD	15	0,34	5,10		3	12	15	0
			TOTAL	20,66	29	14	29	72	3,65

NOMINATIVOS: **P** equipo propio, **A** equipo arrendado, **N** equipo nuevo para compra

Av. Amazonas N24-196 y Cordero APT. 17-03-535-A Telf. (593-2) 255-2100 Fax: (593-2) 250-1428 / 256-4413 www.flopec.com.ec
QUITO - ECUADOR

Existiendo una manera de calcular la ponderación y el puntaje total de los equipos propios, arrendados, etc., tal como se ha demostrado en los párrafos anteriores, es improcedente e invalido calcularlo de otra manera. Por consiguiente se desvirtúa su afirmación de "dar la evaluación del Consorcio reclamante como legalmente válida".

Finalmente, respecto de su aseveración realizada en su escrito inicial de fecha 21 de Septiembre de 2009, específicamente en el numeral 3 por el cual indica que la Resolución de la Comisión Técnica en la forma como se encuentra citada, carecen de motivación, respecto a la no habilitación del Consorcio, es importante indicar que el reclamante no ha puntualizado ni sustentado los argumentos por los cuales considera que existe falta de motivación, ya que de la lectura de la Resolución dictada por la Comisión Técnica, se establece con plena determinación, tanto los fundamentos de hecho como los de derecho y la pertinencia entre estos en cada uno de los actos emitidos por la Comisión.

EN RELACIÓN DEL LITERAL b), el reclamante indica que habiendo impugnado la Resolución No. 1 de la Comisión Técnica de Licitación de la Flota Petrolera Ecuatoriana, consecuentemente impugna la Resolución No. GGR-043-2 (ADJUDICACION); respecto de ello, es menester indicar que habiéndose verificado la correcta actuación de la Comisión Técnica, y el incumplimiento de los requisitos mínimos requeridos por parte de la reclamante, resulta improcedente la impugnación respecto de la Resolución de Adjudicación.

En virtud de lo expuesto, de los fundamentos de hecho y de derecho previamente citados y atendiendo el reclamo presentado por el ING. PAULO PAREDES VALENCIA, en su calidad de Oferente, el Gerente General y representante legal de la Flota Petrolera Ecuatoriana, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables:

RESUELVE:

1. **NEGAR** el reclamo presentado por el señor Sr. ING. PAULO PAREDES VALENCIA, en su calidad de Oferente, en contra de los actos administrativos relacionados con el proceso licitatorio LICITACIÓN- No. FLOPEC-UNEMON-01-09, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

2. **CONFIRMAR** los actos y actuaciones administrativas relacionados al proceso licitatorio LICITACIÓN- No. FLOPEC-UNEMON-01-09

3. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al Sr. ING. PAULO PAREDES VALENCIA, en el domicilio que lo tiene señalado, esto es: Av. República 396 y Almagro, Edificio Forum 300, Piso 10, Oficina 1002, sin perjuicio de que el contenido de la presente Resolución le sea comunicado en las direcciones electrónicas también señaladas

Notifíquese.- Dado en Quito a los 28 días del mes de Octubre del 2009, a las 12h00.-

CALM GALO PADILLA TERÁN
GERENTE GENERAL
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA

Proveyó y firmo la Resolución que antecede, el Calm. Galo Padilla Terán, en su calidad de Gerente General y representante legal de la FLOTA PETROLERA ECUATORIANA FLOPEC, en el lugar y día señalados.- Lo Certifico.-

Dr. Diego Gordillo C.
Secretario Designado
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA
FLOPEC

Revisado y Aprobado por: Dr. Manuel Rodríguez D.

Av. Amazonas N24-196 y Cordero APT. 17-03-535-A Telf. (593-2) 255-2100 Fax: (593-2) 250-1428 / 256-4413 www.flopec.com.ec
QUITO - ECUADOR

RAZON DE NOTIFICACION

En la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de Octubre de 2009, siendo las 15 h 00, notifiqué con la Resolución No.55-2009 que antecede al Señor ING. PAULO PAREDES VALENCIA, quien en conocimiento del contenido del documento, suscribe conjuntamente con el funcionario de la empresa.

FORMA DE NOTIFICACION:

POR BOLETA (x)

EN PERSONA ( )

CON TESTIGO ( )

Dirección: La presente Resolución fue notificada en el domicilio señalado por el Reclamante, esto es: Av. República 396 y Almagro, Edificio Forum 300, Piso 10, Oficina 1002.

OBSERVACIONES: Se deja la Resolución en manos del Sr. Simbaña (mensajero).

Nombre: Sr. Luis Simbaña Andrango
CC: 1706450036

Nombre: Dr. Diego Gordillo C
CC: 0501385058